



Auto	440
Radicado	05266- 31- 10 - 002 -2021-00126- 00
Proceso	VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO
Demandante (s)	LUZ MAYERLE MARÍN CARMONA
Demandado (s)	LUIS FERNANDO CASTAÑO BETANCUR
tema y subtemas	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Dentro del término de traslado de la demanda impetrada por el cónyuge LUIS FERNANDO CASTAÑO BETANCUR, en contra de LUZ MAYERLE MARÍN CARMONA, esta última presentó demanda de reconvenición tendiente a obtener la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C, modificado por la Ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C. este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN instaurada por LUZ MAYERLE MARÍN CARMONA, frente a LUIS FERNANDO CASTAÑO BETANCUR, tendiente a que se DECLARA EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, con fundamento en las causales 2a y 3ª del artículo 154 del C.C., modificado por la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del Código General del proceso, inciso 2º y córrasele traslado a la parte demandada en reconvenición en la forma prevista en el artículo 91 ibídem, por el mismo término de la inicial.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado JORGE FREDY ZAPATA ZULUAGA, portador de la tarjeta profesional No. 161.058 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0107
Fijado hoy 22 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"